

## Anexo II

### BAREMO DE MÉRITOS

#### Apartado 1: Experiencia profesional (máximo, 28 puntos)

Por servicios prestados, acreditados mediante certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

Servicios prestados	Puntos
Por cada mes completo de servicios prestados como Titulado Superior en la categoría a la que concurre como estatutario o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias pública adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación	0,2
Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Interno Residente para la obtención del título de Especialista en la categoría a la que concurre	0,1
Por cada mes completo de servicios prestados con Titulado Superior Especialista de Cupo en las áreas de las especialidades que se convocan, en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea	0,08
Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que concurre en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea	0,13
Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que concurre en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo	0,04
Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que concurre en Instituciones NO sanitarias de las Administraciones Públicas	0,06
Por cada mes completo de servicios prestados de carácter asistencial o de coordinación o dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley del voluntariado "Boletín Oficial del Estado" 15/10/2015)	0,02
Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas de pendientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores	0,18
Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría estatutaria en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación	0,05

Para la valoración del apartado 1 relativo a la "Experiencia profesional" se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100 por 100 de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.

3. Los servicios prestados con nombramiento de Atención Continuada o Guardias Médicas, se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción; además se incluirán por el mes de vacaciones, 140 horas o la parte proporcional que corresponda. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.

4. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30.

## **Apartado 2: Formación, Docencia e Investigación (máximo, 12 puntos)**

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de los siguientes apartados:

### 2.1. Formación.

2.1.1 Formación Universitaria y Especializada	Puntos
a) Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias	0,6
b) Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA). Si la nota media es de sobresaliente se añadirán: 1,5 puntos.	1
c) Grado de Doctor. Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente “cum laude” se añadirá: 0,4 puntos.	3
d) Aspirantes que para la obtención del título de Facultativo Especialista de la categoría a la que concurren hayan cumplido el período completo de Formación como Médico Residente del Programa MIR o bien un período equivalente en España o país extranjero de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control y participando en la totalidad de actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con el RD 1837/2008, de 8 de noviembre, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/35/CE)	3,6

Los apartados b) y c) no podrán valorarse simultáneamente.

#### 2.1.2. Formación continuada

Se valorará la realización de cursos superiores de postgrado, que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, diplomas o certificados de cursos, dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Formación directamente relacionada con la categoría objeto de la convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial.

b) Si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS (Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias) que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.

c) Si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, por actividades formativas de postgrado de carácter sanitario directamente relacionadas con el contenido de la categoría convocada, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,25 puntos.
- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora
- No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática.

#### 2.2. Docencia.

Actividades	Puntos
Por servicios prestados como Profesor con designación oficial, en Centros Universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Medicina o en otros Grados de carácter sanitario, por cada curso académico	0,50
Por servicios prestados como tutor con designación oficial en la formación especializada del personal residente en Instituciones Sanitarias acreditadas para la docencia mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente Institución, por cada curso académico	0,50
Por servicios prestados como colaborador de prácticas en la formación de profesionales y/o especialistas citados en los apartados de Formación Continuada apartado 2.1.2 a) y b) en Instituciones sanitarias concertadas con la Universidad mediante certificación expedida por la Dirección del Hospital o por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, por cada cien horas de colaborador	0,08

Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continuada del apartado 2.1.2.b) y c), por cada 10 horas de formación impartida. Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez	0,20
--	------

### 2.3. Actividad científica y de investigación.

#### 2.3.1. Publicaciones.

Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales siempre directamente relacionados con el contenido de la categoría convocada y en función de la aportación del interesado, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Criterios		
1. Contribución: Por la publicación de un artículo original, revisión narrativa, revisión sistemática, editorial o carta científica en revista de carácter sanitario, de un capítulo de libro o de un libro completo		
2. Participación: Por la participación como autor primero o resto de autores. En las publicaciones en los que los autores figuran por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero.		
3. Difusión: Por la difusión nacional o Internacional de las publicaciones.		
Tabla de valoración		
Publicaciones nacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed	Autor primero	Otros
• Publicación revista	1	0,5
• Capítulo libro	0,25	0,125
• Libro completo	0,50	0,25
Publicaciones internacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed		
• Publicación revista	1,50 *	0,75
• Capítulo libro	0,35	0,175
• Libro completo	0,70	0,35

(\*) Autor primero, último o de correspondencia

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados por el Tribunal, deberá indicarse por el aspirante la disponibilidad y acceso de la página web en formato hipertexto, de la siguiente forma, "Disponible desde Internet en: <http://.....>". En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación, acompañado de una copia impresa de la página principal de la publicación.

#### 2.3.2. Comunicaciones, ponencias y pósteres.

Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, sobre materias relacionadas

directamente con la categoría convocada, se puntuará de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Reuniones científicas	Autor primero	Otros
Comunicaciones y ponencias	0,25	0,125
Pósteres	0,15	0,075

Para el cómputo de las comunicaciones, pósteres o ponencias presentadas en congresos y jornadas, el aspirante debe presentar la justificación de la comunicación en libro o revista de “abstract” de los congresos y jornadas correspondientes.

### 2.3.3. Proyectos de Investigación.

Se valorarán únicamente los trabajos científicos o de investigación en el campo de la salud directamente relacionados con la categoría a la que se opta, que hayan sido financiados por Administraciones u Organismos Públicos nacionales y de la Unión Europea. Se valorarán los proyectos de investigación financiados por entidades privadas de reconocido prestigio.

A los proyectos de investigación se otorgará una puntuación de acuerdo a los siguientes criterios y tabla de valoración

Tipo de financiación	Investigador principal	Resto de investigadores
Financiación pública (por proyecto)	0,50 puntos	0,25 puntos
Financiación privada (por proyecto)	0,25 puntos	0,125 puntos